

TURNO DE OFICIO

JULIO 2017

BOLETÍN MENSUAL DEL
TURNO DE OFICIO



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I.- HIPOTECARIOPág. 3

1.- Cláusulas suelo. STS de 4 de julio de 2017, Recurso de casación nº 2425/2015, sobre la imposición de costas de las instancias anteriores. Fija criterio jurisprudencial.

2.- Cláusula suelo. STS de 6 de junio de 2017. Recurso de casación nº 312/2015. Efectos restitutorios de la declaración de nulidad. Devolución de las cantidades cobradas en aplicación de la cláusula declarada nula con sus intereses. Inexistencia de cosa juzgada. Acciones individuales y colectivas.

3.- Juicio de transparencia. La nulidad de la cláusula no transparente requiere que provoque un desequilibrio sustancial en perjuicio del consumidor. La cláusula no transparente podría ser inocua para el consumidor, pero no es el caso de las cláusulas suelo

II.- PENAL.....Pág. 4

1.- Sentencias dictadas por el Pleno de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo tras resolver recursos de casación admitidos por presentar «interés casacional». (Reforma introducida por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales).

2.- Últimos acuerdos del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

III.- LABORAL.....Pág. 9

1.- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Ficha con novedades en el ámbito laboral

IV.- DE INTERÉS GENERAL.....Pág. 10

1.- Ley 2/2017, de 21 de junio, de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita

2.- Dirección General de Tributos. Consulta Tributaria número V1706-17. Los servicios prestados por abogados en el marco de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido

3.- Lexnet Abogacía. Cierre definitivo de la plataforma el día 31 de julio

I.- HIPOTECARIO

1.- Cláusulas suelo. STS de 4 de julio de 2017, Recurso de casación nº 2425/2015, sobre la imposición de costas de las instancias anteriores. Fija criterio jurisprudencial.

La Sentencia del Pleno de la Sala Primera establece como criterio general que el banco condenado por cláusulas abusivas debe pagar las costas judiciales de todo el proceso, porque si el consumidor, a pesar de ganar el litigio, tuviera que pagar sus gastos en las primeras instancias se produciría un efecto disuasorio para que los consumidores no promovieran litigios por cantidades moderadas. La sentencia cuenta con el voto particular de tres magistrados, fundado en el cambio sobrevenido de jurisprudencia y las serias dudas de hecho o de derecho que ello ha producido, así como en la ausencia de afectación del principio de efectividad. Acceder a la sentencia [aquí](#).

2.- Cláusula suelo. STS de 6 de junio de 2017. Recurso de casación nº 312/2015. Efectos restitutorios de la declaración de nulidad. Devolución de las cantidades cobradas en aplicación de la cláusula declarada nula con sus intereses. Inexistencia de cosa juzgada. Acciones individuales y colectivas.

No puede otorgarse eficacia de cosa juzgada, negativa o positiva, a la sentencia 241/2013, de 9 de mayo, para sobreseer el proceso ni para limitar la eficacia restitutoria plena a la declaración de nulidad de la cláusula suelo del préstamo hipotecario. En los casos de nulidad, conforme al art. 1303 del Código Civil, el alcance restitutorio incluye el pago de los intereses devengados por las respectivas prestaciones restituibles. Acceder a la sentencia [aquí](#).

3.- Juicio de transparencia. La nulidad de la cláusula no transparente requiere que provoque un desequilibrio sustancial en perjuicio del consumidor. La

cláusula no transparente podría ser inocua para el consumidor, pero no es el caso de las cláusulas suelo.

La falta de transparencia en el caso de las cláusulas suelo provoca «un desequilibrio sustancial en perjuicio del consumidor, objetivamente incompatible con las exigencias de la buena fe, pues le impide representarse las consecuencias de la cláusula suelo en el préstamo a interés variable contratado y le priva de la posibilidad de comparar lo realmente contratado con otras ofertas existentes en el mercado. Aunque una cláusula suelo como la pactada, en el momento en que se pactó, no frustra totalmente la expectativa que podía generarse el consumidor que contrata este préstamo hipotecario a interés variable, sin ser consciente de las implicaciones de la cláusula suelo, pues obviamente se ha podido beneficiar algo de la bajada de tipos hasta el suelo introducido en el contrato, sí que se frustra en parte, respecto de la bajada de los tipos por debajo del suelo. Acceder a la sentencia [aquí](#).

II.- PENAL

1.- Sentencias dictadas por el Pleno de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo tras resolver recursos de casación admitidos por presentar «interés casacional». (Reforma introducida por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales)

El Tribunal Supremo recopila varias sentencias de actualidad dictadas por el Pleno de la Sala de lo Penal resolviendo recursos de casación admitidos por presentar interés casacional en varias materias.

1. Interpretación del concepto de delito leve

[Sentencia 392/2017, de 31 de mayo](#)

Las infracciones penales castigadas con penas alternativas menos graves y leves serán consideradas como delitos menos graves, con independencia de que la pena finalmente impuesta sea leve. Asimismo, la imposición de las prohibiciones accesorias de aproximación y comunicación con la víctima dependerá, igualmente, de la naturaleza de la infracción y no de la pena principal impuesta.

2. Delito de hurto

[Sentencia 327/2017, de 9 de mayo.](#)

Para la estimación del valor de la cosa objeto del delito, en los términos del artículo 365 LECrim, cuando se trate de sustracciones en establecimientos abiertos al público, el IVA formará parte del «valor de la cosa» y deberá ser incluido. En consecuencia, el valor de lo sustraído en establecimientos comerciales es el precio de venta al público, que debe interpretarse como la cantidad que debe abonarse para su adquisición.

[Sentencia 481/2017, de 28 de junio](#)

Procede una interpretación restrictiva del art. 235.1.7º CP: cuando el texto legal se refiere a tres condenas anteriores éstas han de ser por delitos menos graves o graves, y no por delitos leves.

3. Delito de stalking

[Sentencia 324/2017, de 8 de mayo](#)

Para que el hostigamiento previsto en el artículo 172.ter.2 CP sea tal será necesaria una cierta reiteración de las conductas, que dejen patente esa voluntad de perseverar en las acciones intrusivas y una cierta prolongación en el tiempo. Es necesario poder acreditar que la víctima se ha visto

obligada a cambiar su forma de vida, como consecuencia de un acoso sistemático sin visos de cesar.

4. Delitos contra la seguridad vial

[Sentencia 210/2017, de 28 de marzo](#)

La negativa a someterse a una segunda prueba de detección de alcohol en aire espirado es, en todo caso, un comportamiento constitutivo del delito recogido en el artículo 383 CP.

[Sentencia 369/2017, de 22 de mayo](#)

La conducción de vehículos a motor o ciclomotor, sin haber obtenido nunca licencia o permiso para ello es constitutivo del delito recogido en el artículo 384.2 CP, con independencia de que se infrinja alguna norma de tráfico o de que se genere un riesgo abstracto o concreto. El delito se consuma por la mera realización de la conducta referida.

[Sentencia 390/2017, de 30 de mayo](#)

Los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la comisión de los hechos recogidos en el artículo 379 CP darán lugar a responsabilidad civil, que podrá exigirse en el mismo procedimiento penal en el que se dirima la responsabilidad penal.

[Sentencia 419/2017, de 8 de junio](#)

Los bienes jurídicos protegidos en los delitos tipificados en los artículos 379.2 y 383 CP no son coincidentes; pero aunque se considerara que el único bien jurídico protegido en la seguridad vial en ambos casos, la imposición de pena por ambos tipos no supondría un bis in ídem. La relación entre ambos delitos es de concurso real.

[Sentencia 436/2017, de 15 de junio](#)

Delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. La conducción de un vehículo de motor con tasa superior a la contemplada en el art. 379.2 CP desplazándolo dos metros en marcha interrumpida ante la presencia policial es conducta incardinable en el citado precepto penal.

2.- Últimos acuerdos del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

- **Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de 25-05-2017, sobre el carácter público o privado del caudal de una sociedad mixta.** Los bienes, efectos, caudales o cualesquiera otros de cualquier índole que integren el patrimonio de las sociedades mercantiles participadas por el Estado u otras Administraciones u Organismos Públicos, deben tener la consideración de patrimonio público y, por tanto, pueden ser objeto material del delito de malversación siempre que concurra alguno de los supuestos enumerados en el presente Acuerdo. Acceder al acuerdo [aquí](#).
- **Acuerdo del Pleno No Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 24-05-2017, sobre el alcance que tienen las deficiencias en la documentación del juicio oral y su repercusión en el derecho de defensa en el ámbito del recurso de casación.** Dada la naturaleza de las deficiencias observadas en numerosos casos, habrá de garantizarse, en relación con lo dispuesto en el artículo 743 de la LECrim, la autenticidad, integridad y accesibilidad del contenido del soporte que se entregue a las partes y

del que se remita a los Tribunales competentes para la resolución del recurso. Acceder al Acuerdo [aquí](#).

- **Acuerdo del Pleno No Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 24-05-2017, sobre la fijación del valor de droga en los delitos contra la salud pública, a efecto de fijar la pena de multa proporcional prevista en el código penal.** El valor de la droga es un elemento indispensable para la fijación de la consecuencia jurídica del delito contra la salud pública y, por lo tanto, debe declararse en el relato fáctico de la sentencia. Para su acreditación deberán valorarse los informes periciales o cualesquiera otros medios que reflejen el valor de la droga o el beneficio que con las mismas se ha obtenido o se pretendía obtener. Acceder al Acuerdo [aquí](#).
- **Acuerdo del Pleno No Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 23-05-2017, sobre el alcance que, respecto de la comisión del delito de apropiación indebida, tiene el anticipo de cantidades dinerarias para la construcción a los promotores de viviendas.** 1. En caso de cantidades anticipadas a los promotores para la construcción de viviendas, el mero incumplimiento, por sí solo, de las obligaciones previstas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en la redacción dada por la Ley 20/2015, de 14 de julio, consistentes en garantizar mediante un seguro la devolución de dichas cantidades para el caso de que la construcción no se inicie o no llegue a buen fin, y de percibir

esas cantidades a través de cuenta especial en entidades de crédito, no constituye delito de apropiación indebida. 2. Cuando las cantidades entregadas no se hayan destinado a la construcción de las viviendas comprometidas con los adquirentes, podrá apreciarse un delito de estafa si concurren los elementos del tipo, entre ellos un engaño determinante del acto de disposición, o bien un delito previsto en los artículos 252 o 253 CP si concurren los elementos de cada tipo. Acceder al Acuerdo [aquí](#).

III- LABORAL

1.- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

BOE de 28 de junio de 2017. En vigor desde el día siguiente a su publicación. Introduce modificaciones en varias normas entre las que destacan las de ámbito laboral. Fija el IPREM diario en 17,93 euros; el mensual en 537,84 euros; el anual en 6.454,03 euros; en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.519,59 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias, supuesto en el que la cuantía será de 6.454,03 euros.

- Acceder a la norma completa [aquí](#).

- Acceder a la ficha sobre las modificaciones laborales [aquí](#)

IV.- DE INTERÉS GENERAL

1.- Ley 2/2017, de 21 de junio, de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

BOE de 22 de junio de 2017. En vigor desde el día siguiente al de su publicación, y con efectos desde el día 1 de enero de 2017. La reforma pretende afianzar el carácter de servicio público de la prestación de la asistencia jurídica gratuita, garantizando que esté debidamente subvencionada por los poderes públicos y reconociendo el abono de las correspondientes indemnizaciones a favor de los profesionales obligados a su prestación, sin que esa cuantía esté sujeta a IVA. Acceder al texto de la ley [aquí](#).

2.- Dirección General de Tributos. Consulta Tributaria número V1706-17. Los servicios prestados por abogados en el marco de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tras el análisis de la reforma introducida en la Ley de Justicia Gratuita por la Ley 2/2017, de 21 de junio, que refuerza la configuración de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita como un servicio público y la retribución a los profesionales que lo prestan como una indemnización, la Dirección General de Tributos concluye en la consulta vinculante V1706-17 que desde el 1 de enero de 2017, fecha de efectos de la nueva regulación del sistema de asistencia jurídica gratuita, los servicios prestados por abogados y procuradores en el marco de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido. Acceder al texto íntegro de la consulta [aquí](#).

TURNO DE OFICIO

JULIO 2017



3.- Lexnet Abogacía. Cierre definitivo de la plataforma el día 31 de julio.

Tras el cierre de la Plataforma Lexnet Abogacía el pasado día 31 de marzo, se ha mantenido la misma accesible a los solos efectos de consulta y descarga de documentos anteriores a esa fecha. El próximo día 31 de julio la Plataforma dejará de estar accesible también a estos efectos, produciéndose su cierre definitivo.

En Madrid, a 15 de julio de 2017.

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9/11

Tlf: 91.788.93.80.